



RAD. 2019- 00070 – 00.

SECRETARIA: Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo adelantado por la sociedad CARBONES DE COLOMBIA S.A. en contra del señor ANGEL ALEJANDRO CIENFUEGO SANTIAGO, informándole que la parte demandante aporta constancias de notificación del demandado.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 5 de marzo de 2021.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso, se avizora que la parte demandante aporta constancias de notificación del demandado, no obstante, de su revisión se evidencia que tal acto no se ajustó a los presupuestos del artículo 8 del decreto 806 de 2020 que establece:

“(...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (...)”

Estando de esta manera las cosas, la notificación ha de surtirse mediante el envío físico de comunicación en la que se le informe al ejecutado la existencia del proceso, el juzgado que conoce del mismo, los datos que lo identifican, acompañado del auto de apremio, de la demanda y sus anexos; con la prevención de que se entenderá surtida a los dos días siguientes, vencidos los cuales empezará a contarse el término para presentar excepciones.

Nótese que la parte demandante remite notificación al demandado sin la indicación de cuando se entiende notificado de la providencia y mucho menos aporta constancia de acuse de recibido de dicha notificación, tal como lo exige la norma



citada, por lo que es del caso adoptar las medidas necesarias para regularizar la actuación y en tal virtud se le ordenará a la demandante realizar nuevamente dicho acto procesal.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Ordénese al demandado realizar nuevamente las diligencias de notificación, conforme a lo estipulado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b37e4e46e8467d05551006cf39c99d6bd1ba6346dd55e3083069bd41881e20
ed**

Documento generado en 05/03/2021 04:13:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>